



Parques Nacionales Naturales de Colombia
SAF - Grupo de Contratos



MINAMBIENTE

AUTO N° 129

“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015”

La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N° 1082 de 2015, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, dispone que “... se considera que no existe pluralidad de oferentes (...) 2. Cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que en el Decreto 3572 de 2011, se establece como una de las funciones de la Unidad de Parques la administración de las áreas del Sistema de Parques y la Coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En este sentido, el Plan de Acción Institucional establece objetivos y metas que pretenden lograr un sistema de Parques Nacionales Naturales completo ecológicamente representativo y efectivamente manejado.

Que dado lo anterior, Parques Nacionales Naturales suscribió con la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco el Contrato de Prestación de Servicios Ecoturísticos No. 003 de fecha 28 de diciembre de 2009, con el objeto de adelantar la Prestación de Servicios Ecoturísticos Comunitarios en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya para turistas alojados y pasa-día y de actividades ecoturísticas que apruebe la Unidad.

Que la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco, fue constituida con el propósito de administrar y operar los servicios ecoturísticos del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya a través del cumplimiento de los siguientes objetivos: “1. Prestar los servicios ecoturísticos de alojamiento, alimentación, guianza y atención de eventos en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya. 2. Alquiler de equipos e instalaciones y venta de suvenires en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya. 3. Promover la realización de eventos ecoturísticos, sociales, religiosos, deportivos, ambientales y culturales en el Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya. 4. Apoyar las actividades de educación ambiental y de conservación dentro del Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya”.

Que en los términos de su objeto y en consideración a los alcances del contrato en mención, se encuentra que la Asociación Comunitaria Yarumo Blanco, es la única habilitada para prestar los servicios



Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 2 Bogotá, D.C.,
Colombia

Teléfono: 353 2400 Ext.: 214-215
www.parquesnacionales.gov.co



ecoturísticos en el área protegida señalada, y por tanto se constituye como único proponente para contratar la prestación de servicios de apoyo logístico consistente en almuerzos, refrigerios, alojamiento, estación de café, y auditorio, para los asistentes al taller denominado "Taller de fortalecimiento de capacidades técnicas basado en la implementación de metodologías de innovación, desarrollo y mejoramiento del modelo de negocios de las empresas comunitarias vinculadas al Programa de Ecoturismo Comunitario de Parques Nacionales, en el marco de la facilitación técnica acordada con el gobierno de los Estados Unidos y su aliado Conservation Corps (ICCF).".

En mérito de lo anterior, la Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en el literal g), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, según el cual es procedente la Contratación Directa "... cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo...".

ARTICULO SEGUNDO.- Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar la prestación de servicios de apoyo logístico cuyo objeto es: " contratar la prestación de servicios de apoyo logístico consistente en almuerzos, refrigerios, alojamiento, estación de café, y auditorio, para los asistentes al taller denominado "Taller de fortalecimiento de capacidades técnicas basado en la implementación de metodologías de innovación, desarrollo y mejoramiento del modelo de negocios de las empresas comunitarias vinculadas al Programa de Ecoturismo Comunitario de Parques Nacionales, en el marco de la facilitación técnica acordada con el gobierno de los Estados Unidos y su aliado Conservation Corps (ICCF).".

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto oficial estimado para la presente contratación directa asciende a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.784.000) M/CTE.** de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 43315 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.-El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El contratista no está autorizado a suministrar productos, comidas o bebidas del minibar de la habitación, ni mediante el servicio a la habitación, o en un lugar diferente a los definidos por Parques Nacionales Naturales, para el evento.
2. El contratista no está autorizado a prestar el servicio de llamadas de larga distancia nacional o internacional a los participantes del evento.
3. El contratista no está autorizado a suministrar el servicio de lavandería a los participantes del evento.
4. El contratista deberá proporcionar una estación de café y agua para los días del evento.
5. El contratista deberá proporcionar la alimentación al personal de Parques Nacionales Naturales definidos en los estudios previos y en el contrato.
6. El contratista debe proporcionar los meseros que requiera la atención del evento.
7. El contratista deberá disponer de un auditorio con capacidad mínima para 41 personas, mesas y sillas.
8. El contratista deberá cumplir con los horarios y fechas establecidas, según el programa establecido e informado por Parques Nacionales Naturales de Colombia.
9. El contratista deberá ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos y bajo las condiciones





Parques Nacionales Naturales de Colombia
SAF - Grupo de Contratos

129



MINAMBIENTE

económicas, técnicas y financieras contenidas en el mismo.

10. El contratista deberá adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia, calidad y de acuerdo a las especificaciones exigidas por Parques en el mismo.
11. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presente la entidad en relación con la prestación del servicio y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
12. El contratista deberá suministrar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para atender los requerimientos de las actividades que Parques Nacionales Naturales establezca.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

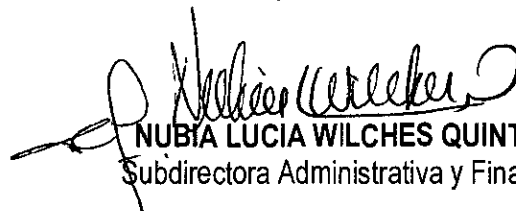
ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página www.parquesnacionales.gov.co.

ARTICULO SÉPTIMO. – El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 OCT 2015


NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Nelson Cadena García - Abogado Grupo de Contratos
Revisó: JOSÉ RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos



Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 2 Bogotá, D.C.,
Colombia

Teléfono: 353 2400 Ext.: 214-215
www.parquesnacionales.gov.co